



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

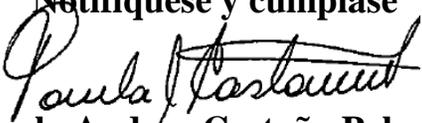
Auto sustanciación	F-53
Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2020 00001 00
Demandante	Yuliana Andrea García Castañeda
Demandado	Genaro de Jesús Duque Duque
Asunto	Incorpora citación para notificación personal y requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante presentó constancia de correo certificado 472 en la cual se observa que al demandado se le envió comunicación indicándole que debía ponerse en contacto con este Despacho a través de los canales autorizados para tal fin, con el propósito de hacerle la notificación de la demanda. Documento que fue recibido por el señor Genaro de Jesús Duque Duque en la dirección aportada en la demanda, **lo cual se incorpora como una citación.**

No obstante, en estos momentos el señor Duque Duque no se encuentra notificado personalmente, por lo que haciendo aplicación al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe por mensaje de datos al número de teléfono o por correo certificado a la dirección física; copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admite, acompañado del señalamiento que la misma se entiende

como notificación personal y que pasados dos días hábiles de su recibo empezará a correr el término de traslado de veinte (20) días para realizar las manifestaciones que considere pertinentes, según las normas procesales vigentes.

La indicación que, pasados dos días de recibido, se entendería surtida la notificación e iniciaría el término de traslado para contestar, como bien lo dice el apoderado es una consecuencia implícita de haber recibido efectivamente la comunicación tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y no se necesitaría que tal contenido estuviese de forma explícita en lo remitido, pero, se pide por parte de este Despacho que se haga de tal forma, no por formalismos, sino, para que la persona que está siendo notificada tenga pleno conocimiento e información del inicio de conteo de términos.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H